

## SÍNTESIS DEL SUP-JDC-1412/2025

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue correcta la exclusión del actor del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025?

### HECHOS

1. El 13 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un acuerdo en el *DOF*, en el que determinó los supuestos y plazos para que las personas juzgadoras sin adscripción solicitaran su incorporación al listado de candidaturas por "pase directo" para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

2. El 12 y 15 de febrero de 2025, el Senado de la República envió al INE los listados de las personas candidatas para los diversos cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

3. El 17 de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico, el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

4. Inconforme con ello, el actor presentó una demanda de juicio de la ciudadanía.

### Planteamientos del actor:

Esencialmente, plantea que fue indebidamente excluido de ese listado, ya que alega ser un juez sin adscripción.

### RESUELVE

### RAZONAMIENTO:

El actor no probó que se ubica en los supuestos para la incorporación directa de las personas juzgadoras sin adscripción a los listados para participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025, ni haberlo solicitado oportunamente, conforme al acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, publicado el 13 de diciembre en el *DOF*.

Se **confirma** el listado impugnado.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1412/2025

**ACTOR:** JESÚS BÁEZ RIVAS

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** SERGIO IVÁN REDONDO  
TOCA

**COLABORÓ:** BRENDA DENISSE ALDANA  
HIDALGO

Ciudad de México, a \*\*\*

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se **confirma**, en lo que fue materia de la impugnación, el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES .....	3
3. COMPETENCIA.....	5
4. PROCEDENCIA.....	6
5. ESTUDIO DE FONDO .....	7
6. RESOLUTIVOS.....	10

### GLOSARIO

<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación

<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Ciudad de México:</b>	Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México

## **1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) El 13 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un acuerdo en el DOF, en el que determinó los supuestos y plazos para que las personas juzgadoras sin adscripción solicitaran su incorporación al listado de candidaturas por “pase directo” para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- (2) El Senado de la República envió al INE los Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, los cuales fueron publicados en su página de internet el pasado 17 de febrero.
- (3) Inconforme con ello, el actor presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, pues considera que fue indebidamente excluido de ese listado, ya que alega ser un juez sin adscripción.
- (4) Por tanto, conforme a los motivos de inconformidad planteados, esta Sala Superior debe determinar si la exclusión impugnada resulta conforme a Derecho.



## 2. ANTECEDENTES

- (5) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, se publicó en el *DOF* la reforma al Poder Judicial de la Federación, en la cual, de entre otras cosas, se estableció que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular<sup>2</sup>.
- (6) **Declaratoria de inicio del** Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras<sup>3</sup>.
- (7) **Convocatoria general.** El 15 de octubre de ese mismo año, se publicó en el *DOF* la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para los cargos de personas juzgadoras. En la publicación, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.
- (8) **Acuerdo relacionado con las personas juzgadoras sin adscripción.** El 13 de diciembre, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un

---

<sup>1</sup> De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

<sup>3</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 2024.

acuerdo en el *DOF*, en el que determinó los supuestos y plazos para que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros tantos supuestos cuyas plazas hubieran sido insaculadas, solicitaran su incorporación al listado de candidaturas por “pase directo” para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025<sup>4</sup>.

- (9) **Envío del listado de personas candidatas.** El 12 y 15 de febrero de 2025<sup>5</sup>, respectivamente, el Senado de la República envió al INE los Listados de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, sin que el actor fuera incluido.
- (10) **Publicación del listado de personas candidatas.** El 17 de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico<sup>6</sup>, el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- (11) **Juicio de la ciudadanía.** El 19 de febrero, el actor presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, a través de la modalidad de juicio en línea ante el INE, en la que controvierte su exclusión del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, remitido por el Senado al INE, ya que alega ser un juez sin adscripción.

---

4

Véase

en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2025, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>6</sup> Dicho listado puede verse en: [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado\\_Candidatos\\_SENADO\\_15\\_2\\_2025-2.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf)



La persona encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE remitió la demanda, el informe circunstanciado y otros documentos a la Sala Ciudad de México.

- (12) **Consulta competencial.** A su vez, el 23 de febrero, la Sala Ciudad de México remitió electrónicamente las constancias a esta Sala Superior y consultó acerca de la competencia para resolver el asunto.
- (13) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (14) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios y en atención al principio de economía procesal, se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor, se admiten las pruebas ofrecidas y se autoriza la notificación a través del Portal de los Servicios en Línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a los Lineamientos que lo rigen<sup>7</sup>; y, por último, se cierra su instrucción, al no estar pendiente ninguna diligencia.

### 3. COMPETENCIA

---

<sup>7</sup> **Artículo 6.** El usuario al ingresar al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral aceptará los términos y condiciones del mismo; podrá ser asistido por el Soporte Técnico, únicamente para cuestiones informáticas u operativas respecto del referido sistema. **Artículo 33.** Las notificaciones se realizarán electrónicamente en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 1/2018, y por estrados físicos y electrónicos, en los términos previstos en la Ley de Medios y en el Reglamento Interno. Salvo que, para la mayor eficacia del acto, la o el magistrado instructor o el Pleno determine una vía diversa complementaria de notificación. Las notificaciones electrónicas, de conformidad con el referido Acuerdo General 1/2018, surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones de este Tribunal. **Las partes son responsables, en todo momento, de revisar el buzón electrónico de la cuenta para imponerse del contenido de la notificación.** En el caso de que las tercerías hubieren comparecido físicamente, se les notificará personalmente o por estrados, según corresponda.

- (15) En relación con la consulta de la Sala Ciudad de México, respecto del órgano competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, se concluye que es competencia de esta Sala Superior, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía relacionado con la elección de las personas juzgadoras, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, particularmente, respecto de la elección de las juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>.

#### 4. PROCEDENCIA

- (16) Se cumplen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9, párrafo 1; 13, párrafo 1; 109, párrafo 1, inciso c) y párrafo 3, y 110 de la Ley de Medios, de conformidad con las siguientes consideraciones.
- (17) **Forma.** Se presentó ante la autoridad que el actor señala como responsable, a través de la modalidad de juicio en línea, haciendo constar el nombre y la firma electrónica del actor, el acto impugnado, la autoridad responsable, los hechos, los conceptos de agravio y los preceptos jurídicos violados.
- (18) **Oportunidad.** Se cumple este requisito, porque el actor reclama su presunta exclusión del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, enviado por el Senado de la República, el cual se publicó en la página oficial del INE el 17 de febrero y la demanda se

---

<sup>8</sup> Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo segundo, inciso c), 79, párrafo segundo, 80, párrafo primero, inciso i), 83, párrafo primero, inciso a), de la Ley de Medios.



presentó el 19 siguiente; por tanto, es evidente la oportunidad del medio de impugnación, al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días<sup>9</sup>.

- (19) **Legitimación e interés jurídico.** El actor cuenta con legitimación e interés para impugnar, porque comparece en su calidad de juez sin adscripción que busca participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y controvierte su exclusión del listado de candidaturas correspondiente.
- (20) **Definitividad.** En la normativa aplicable no se prevé ningún otro medio de impugnación que deba agotarse para acudir a esta instancia.

## 5. ESTUDIO DE FONDO

### 5.1. Planteamiento del caso

- (21) El actor, en esencia, plantea que es un juez pendiente de adscripción excluido del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, enviado por el Senado de la República.

### 5.2. Determinación de la Sala Superior

- (22) **No le asiste la razón al actor**, porque no aportó los elementos que sustentaran su pretensión.
- (23) Esta Sala Superior considera que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, le corresponde al actor la carga de aportar las pruebas para demostrar los hechos que alega o, en su caso, acreditar que las solicitó oportunamente al órgano competente.

---

<sup>9</sup> De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Medios.

- (24) Ahora bien, el 13 de diciembre de 2024, se publicó en el *DOF* el acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República en el que reguló la situación de las personas juzgadoras que carecen de adscripción, en los términos siguientes:

**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEDIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS**

**JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS**

[...]

**CONSIDERANDO**

[...]

**XI.** Que, el Comité de Evaluación, a consulta expresa de la Mesa Directiva, ha emitido opiniones en el sentido de facilitar que las personas juzgadoras que han resultado vencedoras en concursos y que han rendido protesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que hayan sido o no adscritas de manera permanente o interina, tienen derecho a pase automático a la boleta de la elección para el año 2025;

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, **serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.**



**La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo.**

(Énfasis añadido).

- (25) A partir de lo anterior, se advierte que la Mesa Directiva del Senado de la República acordó que, de entre otros supuestos, tendrían pase directo o automático a la lista de candidaturas, aquellas personas que:
- a. Hayan resultado vencedoras de un concurso de oposición como juzgadoras de Distrito o magistradas, aunque a la fecha no se les haya asignado una adscripción, y
  - b. Hayan solicitado ante el Senado de la República, a más tardar el 4 de enero, su incorporación a dicho listado.
- (26) Ahora, el actor se limita a señalar que es un juez sin adscripción y que fue excluido del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, enviado por el Senado de la República, lo cual, en su concepto, le genera una violación a sus derechos político-electorales, en particular al de ser votado, así como a los de igualdad y no discriminación.
- (27) Sin embargo, no adjunta ninguna evidencia de haber sido designado como juez federal y estar pendiente de adscripción ni haber solicitado al Senado de la República su incorporación directa a los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025 antes del 4 de enero.
- (28) En ese orden de ideas, los planteamientos del actor se deben desestimar, ya que, como se dijo, el actor no probó que se ubica en los supuestos para la incorporación directa de las personas juzgadoras sin adscripción a los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025, ni haberlo

solicitado oportunamente, conforme al acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, publicado el 13 de diciembre en el *DOF*.

## **6. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Esta **Sala Superior es el órgano jurisdiccional competente** para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de la impugnación, el acto impugnado.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por \*\*\* de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos autoriza y da fe que esta determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.